



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 8891/2021/5/CA1 Carátula: "Incidente N° 5 -
CONTRIBUYENTE: LABORATORIOS RAMALLO S.A. Y
OTRO s/INCIDENTE DE FALTA DE ACCION", del Juzgado
Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Morón,
Secretaría Nro. 11.
Registro de Cámara: 10.625

San Martín, 17 de marzo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llega la presente incidencia a estudio de este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el defensor de Horacio Antonio Tallarico, en su condición de presidente de la firma "Laboratorios Ramallo S.A." contra la decisión del *a quo* que no hizo lugar a la excepción por falta de acción, en relación a los periodos fiscales 06/2017, 07/2017 y 08/2017.

II. En líneas generales, consideró equivocada la decisión del magistrado instructor, al no hacer lugar a la extinción por pago de los periodos fiscales vinculados al régimen de la seguridad social correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2017, por la ausencia de cumplimiento de los requisitos estipulados por la ley 27.541, sus modificatorias y normas reglamentarias; en concreto, aquellos que versan sobre el certificado MiPyME y presentación de declaración jurada de bienes en el extranjero.

El recurrente sostiene que su asistido gozaba del certificado apuntado, sin perjuicio de que se hallaba vencido. A su vez, entendió que la ley 27.562 había ampliado "a los sujetos que podían beneficiarse de las previsiones de la ley 27.541, alcanzando la misma a todas las personas *humanas y jurídicas*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 8891/2021/5/CA1 Carátula: "Incidente N° 5 -
CONTRIBUYENTE: LABORATORIOS RAMALLO S.A. Y
OTRO s/INCIDENTE DE FALTA DE ACCION", del Juzgado
Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Morón,
Secretaría Nro. 11.
Registro de Cámara: 10.625

*responsables de tributos y de recursos de la seguridad social,
sean o no PYME" (SIC).*

III. Previo abordar el tratamiento de la pretensión recursiva objeto de estudio, corresponde repasar las constancias que integran el sumario. La presente pesquisa se inicia con motivo de la denuncia realizada por la Administración de Ingresos Públicos, a través de la cual se dio cuenta que el contribuyente Laboratorios Ramallo S.A. había retenido y omitido el depósito de los aportes del régimen de la seguridad social de sus empleados, en relación a los periodos fiscales junio/2017 (\$319.138,98), julio/2017 (\$472.486,62), agosto/2017 (\$583.645,30), septiembre/2017 (\$543.407), octubre/2017 (\$727.412,28), noviembre/2017 (\$657.566), diciembre/2017 (\$792.585,11), enero/2018 (\$653.726,07), febrero/2018 (\$706.754,21), marzo/2018 (\$689.630,78), abril/2018 (\$654.336,91), mayo/2018 (\$661.749,35), junio/2018 (\$395.154,57), julio/2018 (\$255.139,79), agosto/2018 (\$167.818,33), septiembre/2018 (\$174.959,12), octubre/2018 (\$153.892,73), noviembre/2018 (\$160.122,25), diciembre/2018 (\$226.261,15), enero/2019 (\$165.925,14), febrero/ 2019 (\$175.338,57), marzo/2019 (\$704.367,53) y abril/2019 (\$805.246,69.-), lo que totalizó la suma total de \$10.846.665,78.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 8891/2021/5/CA1 Carátula: “*Incidente N° 5 - CONTRIBUYENTE: LABORATORIOS RAMALLO S.A. Y OTRO s/INCIDENTE DE FALTA DE ACCION*”, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Morón, Secretaría Nro. 11.
Registro de Cámara: 10.625

Tras decretarse el procesamiento del responsable de la firma, Horario Antonio Tallarico, en orden a los hechos descriptos, la fiscal interviniente postuló la elevación del sumario a juicio. Notificada la defensa de sus conclusiones, se opuso, interponiendo una excepción por falta de acción, en relación a los periodos fiscales junio, julio y agosto de 2017, por estimar que se verificaba un supuesto de atipicidad. Sostuvo que, habiendo su asistido cancelado en su totalidad las sumas relativas a los aportes a la seguridad social de esos meses, los montos remanentes omitidos destinados a las obras sociales no superaban la cifra establecida como condición objetiva de punibilidad.

Sustanciada que fuera dicha excepción, fue rechazada por la instancia de grado, siendo ahora objeto de revisión ante este tribunal.

IV. El estudio de las constancias que integran la pesquisa, habilita a revocar la decisión del *a quo*, imponiéndose una solución liberatoria sobre los periodos en análisis, conforme los argumentos que a continuación se expondrán.

En primer lugar, tras un detenido análisis del contenido de las recientes leyes de perdón fiscal -27.541 y sus respectivas modificaciones- se arriba a una conclusión distinta a la efectuada por el magistrado instructor, tras rechazar el remedio intentado por la defensa.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 8891/2021/5/CA1 Carátula: "Incidente N° 5 -
CONTRIBUYENTE: LABORATORIOS RAMALLO S.A. Y
OTRO s/INCIDENTE DE FALTA DE ACCION", del Juzgado
Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Morón,
Secretaría Nro. 11.
Registro de Cámara: 10.625

Véase, sobre el particular, que la necesidad de acreditar la condición de "MIPyME" y, eventualmente, la obligación de repatriar un porcentaje del producido de los activos financieros situados en el exterior para quien no revistiera aquella condición, son requisitos exigibles a los contribuyentes que hubieran pretendido regularizar sus deudas tributarias en el marco del régimen de moratoria sancionado por la ley 27.541, que fue modificado por la ley 27.562.

Sin embargo, tal exigencia no opera para aquellos que, tras haber cancelado en forma total sus obligaciones previo a la vigencia del mentado régimen, soliciten acceder al beneficio de la extinción de la acción penal previsto por el Art. 10 de la ley 27.541.

La extinción en los términos invocados, no se refiere a la regularización de obligaciones vencidas, sino al supuesto en que se hubieran cancelado deudas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.562, incluyendo las relativas a los aportes y a las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, respecto de las cuales -incluso- no resulta procedente el acogimiento al régimen de regularización previsto por el Art. 8 de la ley 27.541.

De este modo, el segundo párrafo del artículo 10 de la ley 27.541 -texto ley 27.562- prevé de manera expresa que la acción penal se extinguirá en los casos en los cuales se





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 8891/2021/5/CA1 Carátula: "Incidente N° 5 - CONTRIBUTUYENTE: LABORATORIOS RAMALLO S.A. Y OTRO s/INCIDENTE DE FALTA DE ACCION", del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Morón, Secretaría Nro. 11.
Registro de Cámara: 10.625

hubieran cancelado deudas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.562, sin supeditarse la aplicación de aquella norma al cumplimiento de los requisitos de exclusión establecidos para el acogimiento al régimen de moratoria referido por el Art. 8 de la ley 27.541.

En el sentido aquí apuntado, se ha expresado recientemente la Cámara Penal Económico en casos sustancialmente análogos al presente (Sala B, CPE 1713/2019/2/CA2, orden Nro. 31.061. Sala "B" del 2/11/2022 y CPE 1006/2019/1/CA2, Res. del 15/06/2022, Reg. Interno N° 249/2022).

Sentado lo expuesto y descartada, para el caso que nos ocupa, la necesidad de cumplir con los requisitos señalados por la instancia de grado, restan analizar los efectos del pago total que realizó el contribuyente por los montos retenidos y no depositados correspondientes al subsistema de la seguridad social por los periodos fiscales junio/2017, julio/2017 y agosto/2017, no obstante la falta de cancelación de aquellos vinculados a aquel referido a las obras sociales que ascienden a la suma de \$47.848.01, \$70.850,62 y \$87.506, respectivamente.

Sobre el particular, es posible afirmar que el perdón brindado por el legislador ha eliminado la tipicidad del hecho imputado, toda vez que el monto no alcanzado por la amnistía resulta insuficiente para que la conducta sea considerada delito, manteniéndose una deuda sobre cuya responsabilidad o





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 8891/2021/5/CA1 Carátula: "Incidente N° 5 -
CONTRIBUYENTE: LABORATORIOS RAMALLO S.A. Y
OTRO s/INCIDENTE DE FALTA DE ACCION", del Juzgado
Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Morón,
Secretaría Nro. 11.
Registro de Cámara: 10.625

exigibilidad no puede pronunciarse este Tribunal por ser un tema ajeno a este fuero.

Dicho de otro modo, los elementos del delito no sujetos al perdón fiscal no llegan a la condición mínima de punibilidad prevista por el Régimen Penal Tributario. Ante ello, la cancelación materializada del régimen invocado correspondiente a uno de los subsistemas de seguridad social ha producido la extinción de la acción en relación a los periodos en trato (Mutanti mutandis, conforme lo resuelto por esta Sala, Secretaría Penal Nro. 1, FSM 52344/2017/9/CA4, registro Nro. 13359, de fecha 22 de noviembre de 2022).

Ante ello, corresponde revocar la decisión objeto de revisión ante esta instancia y declarar la extinción de la acción en orden al delito de apropiación de los aportes del régimen de la seguridad social de sus empleados, en relación a los periodos fiscales junio/2017, julio/2017 y agosto/2017, conforme los términos del artículo 10 de la ley 27.541 (texto según ley 27.562) y, en consecuencia, disponer el sobreseimiento del imputado en orden a los hechos precisados,

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR la decisión recurrida conforme los alcances aquí apreciados y disponer el sobreseimiento de **HORARIO ANTONIO TALLARICO**, en orden a los hechos constitutivos del delito de apropiación de los aportes del régimen de la seguridad social de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 8891/2021/5/CA1 Carátula: "Incidente N° 5 -
CONTRIBUYENTE: LABORATORIOS RAMALLO S.A. Y
OTRO s/INCIDENTE DE FALTA DE ACCION", del Juzgado
Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Morón,
Secretaría Nro. 11.
Registro de Cámara: 10.625

sus empleados, en relación a los periodos fiscales junio/2017,
julio/2017 y agosto/2017.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de
Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856)
y devuélvase.-

MARCOS MORAN

JUAN PABLO SALAS

MARCELO DARÍO FERNÁNDEZ

MATIAS ALEJANDRO LATINO
SECRETARIO DE CÁMARA

